

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 40-2018

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana, avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera y el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que en el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

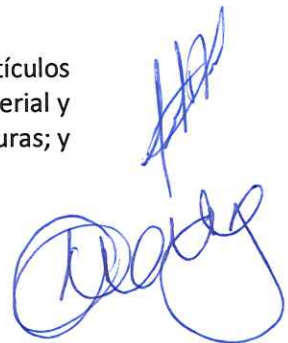
Que según el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala;

Que según el Apéndice 1 del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala Y Honduras (Reglamento de Funcionamiento), la Notificación MSF es el documento por medio del cual las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte se comunican el envío de mercancías y envíos MSF y de insumos agropecuarios;

Que se hace necesario facilitar el paso de envíos y mercancías de consumo propio, sin fines comerciales,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, los artículos 1, 3, 9, 15, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,



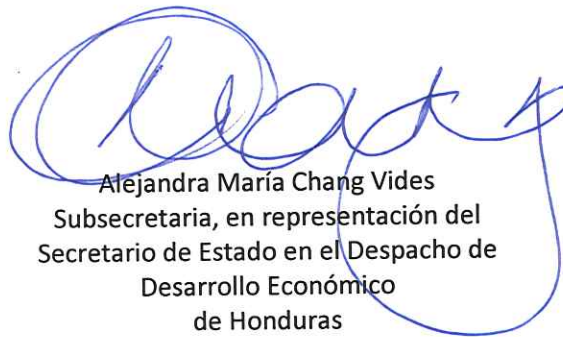
RESUELVE:

1. Los envíos MSF y mercancías MSF sujetos a libre circulación, cuyo peso no exceda de diez kilogramos (10 kg) en total y sean transportados sin fines comerciales por personas naturales, estarán exentos de la Notificación MSF.
2. Una misma persona natural gozará de la exención a que se refiere el párrafo 1 de la presente Resolución, una vez por mes. De exceder esta cantidad y la frecuencia, deberá tramitar una notificación MSF.
3. Se exceptúan de la presente Resolución las plantas vivas, el material propagativo de origen vegetal, los animales vivos y el material reproductivo de origen animal.
4. Cuando exista una alerta sanitaria o fitosanitaria esta disposición quedará sin efecto, por tanto, los envíos MSF y mercancías MSF estarán sujetos a las medidas técnicas cuarentenarias según el Reglamento de funcionamiento de la Unión Aduanera, aprobado por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017.
5. La presente Resolución entrará en vigor el ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 7 de septiembre de 2018



Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras